



Consulta pública de ESMA sobre la obligación de compensación centralizada para contrapartes financieras que tienen un volumen limitado de actividad (*Consultation Paper on the clearing obligation for financial counterparties with a limited volume of activity*)

[Enlace al documento: Consultation paper on the clearing obligation for financial counterparties with a limited volume of activity](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)

En particular, a las contrapartes financieras que realicen transacciones con derivados OTC ("Over the counter") que estén sometidos a la obligación de compensación centralizada.

2.- Nota Informativa

Con el objetivo general de reducir el riesgo sistémico, EMIR introduce la obligación de compensar determinadas clases de derivados OTC a través de Entidades de Contrapartida Central que hayan sido autorizadas (en el caso de las ECCs europeas) o reconocidas (en el caso de las ECCs de terceros países) bajo el Reglamento EMIR.

La obligación de compensación centralizada introducida por EMIR ha sido establecida vía Reglamentos Delegados de la Comisión basados en proyectos de normas técnicas desarrollados por ESMA. Sobre la base de los criterios definidos en EMIR, ESMA ha entregado ya a la Comisión para su aprobación tres proyectos de normas técnicas regulatorias para dos clases distintas de activos: los swaps sobre tipos de interés y las permutas de cobertura por impago (CDS por sus siglas en inglés).

A la fecha de publicación de esta consulta, estos proyectos de normas técnicas regulatorias ya han sido aprobados por la Comisión Europea. Dos de ellos han entrado ya en vigor (Reglamentos Delegados de la Comisión (EU) números 2015/2205 y 2016/592), mientras que el tercero, relativo a los swaps de tipos de interés denominados en Corona Noruega (NOK), Zloty polaco (PLN) y Corona Sueca (SEK), está siendo actualmente revisado por el Parlamento Europeo y el Consejo.

El objetivo de este documento a consulta es recabar la opinión de los interesados sobre la propuesta de modificación del periodo transitorio de introducción de la obligación de compensación centralizada para las contrapartes financieras que tengan un volumen reducido de actividad, pertenecientes a la Categoría 3, tal y como está definida en la clasificación de categorías establecida en los citados reglamentos delegados.

En particular, y para la citada Categoría 3, se propone retrasar 2 años la fecha de aplicación de la obligación de compensación centralizada.

Esta propuesta viene justificada por las dificultades que estas contrapartes están encontrando para establecer los acuerdos de compensación necesarios para acceder a las ECCs, y teniendo en cuenta que sus posiciones agregadas tienen un impacto reducido en el posible aumento del riesgo sistémico, al ser considerablemente inferiores a las de las grandes entidades financieras.

ESMA utilizará las respuestas recibidas a esta consulta para decidir si proseguir, y en su caso, finalizar la modificación de los estándares técnicos que deben ser desarrollados y entregados a la Comisión Europea para su aprobación en forma de reglamentos delegados.

El documento está estructurado en 5 secciones:

- La Sección 1 contiene una introducción,
- La Sección 2 presenta el calendario actual de cumplimiento de la obligación de compensación, los problemas de acceso a las ECCs a los que se enfrentan las contrapartes pertenecientes a la Categoría 3 y cómo pueden abordarse.
- La Sección 3 incluye un análisis cuantitativo de la actividad de las contrapartes financieras en los mercados derivados OTC y cómo se asigna el volumen entre las contrapartes financieras grandes y pequeñas.
- La Sección 4 presenta la propuesta de modificación de la fecha de aplicación de la obligación de compensación para las contrapartes de la Categoría 3.

Durante el desarrollo de los citados estándares técnicos, ESMA solicitará comentarios a la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB por sus siglas en inglés), y, en caso de ser necesario, a las autoridades competentes de terceros países. ESMA espera poder publicar un informe final incluyendo la propuesta de estándares técnicos en el cuarto trimestre de 2016, para su aprobación por parte de la Comisión Europea.

3.- Envío de comentarios

La fecha límite para enviar comentarios es el **5 de septiembre de 2016**.

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA en el apartado [Open consultations](#), donde podrán acceder a todos los documentos disponibles para esta consulta y al Formulario de Respuesta.

Asimismo, se solicita el envío a la CNMV de una copia de las respuestas remitidas, preferiblemente por correo electrónico, a la siguiente dirección: Documentosinternacional@cnmv.es

Dirección de Asuntos Internacionales
CNMV
c/ Edison 4
28006 Madrid